

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000214 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DISTRIABASTOS LTDA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento ambiental a la empresa Distribuidora Distriabastos Ltda, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.1558 del 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Distribuidora Distriabastos Ltda, se localiza en el Parque Industrial de Malambo S.A., PIMSA Manzana 2, lotes 4 y 5, desde el mes de octubre de este 2014.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

EVALUACION DELADOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *Mediante oficio radicado No. 0010244 del 14 de Noviembre de 2014, la empresa Distribuidora Distriabastos Ltda., remitió solicitud a la CRA para un certificado que establezca que no es una empresa contaminante.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la visita realizada a la empresa Distribuidora Distriabastos Ltda, el día 19 de noviembre del 2014, se verificó que ésta cuenta con un mes de instalada en las dos bodegas del Parque Industrial de Malambo S.A., donde desarrolla las actividades de distribución de artículos de consumo masivo empacados y embalados (alimentos y productos de aseo para el hogar); no se realiza ninguna actividad de producción o manufactura, debido a que el producto llega en toneladas y la empresa se encarga de distribuirlo a diferentes líneas de comercio. La empresa tiene tres (3) programas: Programa Elite (Distribución a Tiendas en zonas marginadas y de alto riesgo), Programa TAT (Tiendas pequeñas distribución menor) y Plan Mayorista (supermercados y graneros).

Se observó que en la bodega se generan materiales restantes de la actividad, como plásticos y cartón, de acuerdo a la información entregada por Albeiro Ortega, en calidad de Jefe de Logística; éstos son reutilizados en las actividades de la empresa para continuar empacando productos.

Se observaron residuos tales como estibas de madera apiladas en diferentes puntos; para los tubos de luz fluorescentes en relación a su recolección, se indicó que aún no se ha definido el gestor de estos desechos.

Las aguas de los baños y cafetería, proviene del sistema de acueducto y se vierte al sistema de alcantarillado del Parque Industrial de Malambo S.A.

CUMPLIMIENTO: No aplica

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

La empresa Distribuidora Distriabastos Ltda., dentro de su proceso productivo no utiliza agua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000214 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DISTRIABASTOS LTDA.

o productos químicos, no realiza ningún tipo de manufactura, los productos son distribuidos directamente para comercialización, con pequeñas, medianas y grandes tiendas o almacenes.

La empresa genera debido a sus actividades residuos sólidos, como estibas, cajas, plásticos, los cuales no cuentan con un área específica dentro de las bodegas para el almacenaje temporal de estos residuos; éstos están siendo en algunos casos reutilizados y otros acumulados en un área dentro de las bodegas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral señala en Capítulo III De las obligaciones y responsabilidades consagrando en su Artículo 10.: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;(subrayado por fuera del texto original).

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000214 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DISTRIABASTOS LTDA.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Distribuidora Distriabastos Ltda., identificada con Nit 800.144.465-1, cuyo representante legal es el Señor Víctor Alonso Serna Aristizabal, y localizada en el Parque Industrial de Malambo S.A., PIMSA Manzana 2, lotes 4 y 5, Malambo-Atlántico, deberá dar cumplimiento en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la siguiente información:

- Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos, de conformidad con lo expuesto, el cual no deberá ser presentado ante la Corporación, no obstante debe estar disponible para su verificación durante las visitas realizadas por esta autoridad ambiental
- Realizar las acciones tendientes al correcto almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, como se encuentra establecido en el Artículo 17 del Decreto 2981 del 2013, obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000214 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DISTRIABASTOS LTDA.

representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**